

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2562

26 de abril de 2012

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; el señor *Seilhamer Rodríguez*, la señora *Arce Ferrer*; el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Iglesias Suárez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 6 de la Ley 91-2006, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo de Interés Apremiante”, a los fines de añadir que se podrán utilizar los dineros recibidos de emisiones de bonos o a través de otros mecanismos de financiamiento para pagar o financiar gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico correspondientes al año fiscal 2012-13; disponer que el Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, también conocido como el Fondo de Estabilización, podrá nutrirse del producto de emisiones de la Corporación para el Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico y de cualesquiera otros fondos que allí se depositen; disponer que los fondos depositados en el Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico podrán utilizarse para todos los propósitos enumerados en el Artículo 2 de la Ley 91-2006, según enmendada; y para otros propósitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos años, el Gobierno de Puerto Rico ha implantado medidas urgentes para obtener recursos adicionales y reducir gastos operacionales para atender la peor crisis fiscal de su historia. Estas medidas permitieron que el Gobierno de Puerto Rico enfrentara y redujera un déficit presupuestario que ascendió a aproximadamente \$3,300 millones dejado por la pasada administración. Aunque el Gobierno de Puerto Rico ha tomado las medidas necesarias para enfrentar esta crisis fiscal y los resultados de dichas medidas han sido positivos, la situación fiscal de Puerto Rico requiere que se adopten nuevas medidas para allegar fondos adicionales al

Fondo General y proveer tiempo adicional para que las medidas implantadas cumplan su cometido.

Para cumplir con dicho propósito, esta medida añade un propósito adicional para el cual se podrán utilizar los dineros allegados por la Corporación para el Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (COFINA). Por ende, esta medida dispone que COFINA podrá utilizar los dineros allegados de emisiones de bonos y mediante otros mecanismos de financiamiento para pagar o financiar gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico correspondientes al año fiscal 2012-2013. Asimismo, en ánimo de proveerle flexibilidad adicional al Gobierno en sus esfuerzos de lidiar con la crisis fiscal, esta medida amplía la fuente de fondos que podrán depositarse en el Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico, también conocido como el Fondo de Estabilización, y los usos autorizados para dichos fondos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 91-2006, según enmendada, para que lea

2 como sigue:

3 “Artículo 2. – Creación de la Corporación Pública

4 (a) ...

5 (b) COFINA se crea con el propósito de emitir bonos y utilizar otros mecanismos
 6 de financiamiento para los siguientes propósitos: (i) pagar o refinanciar,
 7 directa o indirectamente, toda o parte de la deuda extraconstitucional del
 8 **[Estado Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico existente al 30 de junio de
 9 2006 y el interés pagadero sobre ésta, (ii) pagar toda o parte de la deuda del
 10 Secretario de Hacienda con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto
 11 Rico por la cantidad de \$1,000 millones que se utilizó para financiar el déficit
 12 presupuestario del año fiscal 2008-2009, (iii) pagar todo o parte de los
 13 financiamientos otorgados al Secretario de Hacienda hasta el 31 de diciembre
 14 de 2008 por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico pagaderos

1 de emisiones futuras de bonos de obligación general del **[Estado Libre**
2 **Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, y cualquier deuda sin fuente de repago o
3 pagadera de asignaciones presupuestarias del **[Estado Libre Asociado]**
4 *Gobierno* de Puerto Rico existente al 31 de diciembre de 2008, (iv) pagar
5 todas o parte de las cuentas por pagar a suplidores del **[Estado Libre**
6 **Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico, (v) pagar o financiar gastos
7 operacionales del Gobierno **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico
8 correspondientes a los años fiscales 2008-09, 2009-10, y 2010-11, (vi) pagar o
9 financiar gastos operacionales del Gobierno del **[Estado Libre Asociado]**
10 *Gobierno* de Puerto Rico correspondientes al año fiscal 2011-2012, los cuales
11 se incluirán dentro del presupuesto anual del Gobierno de Puerto Rico, (vii)
12 *pagar o financiar gastos operacionales del Gobierno de Puerto Rico*
13 *correspondientes al año fiscal 2012-2013, (viii) generar fondos para nutrir el*
14 *Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico que se establece bajo el*
15 *Artículo 6 de esta Ley, ([viii]ix) nutrir el Fondo de Emergencia del [Estado*
16 **Libre Asociado]** *Gobierno* de Puerto Rico para atender gastos que surjan
17 como resultado de algún evento catastrófico como huracanes o
18 inundaciones[;], y ([ix]x) generar fondos para nutrir el Fondo de Cooperación
19 Económica y Alternativas para Empleados Públicos.

20 (c) ...

21 (d) ...

22 (e) ...

23 (f) ...

1 Artículo 2. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 91-2006, según enmendada, para que lea
2 como sigue:

3 “Artículo 6. – Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico. Por la presente se
4 autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a establecer bajo su
5 control y custodia un fondo denominado “Fondo de Estímulo Económico de Puerto
6 Rico”, el cual se nutrirá del producto de las emisiones de bonos u otros mecanismos
7 de financiamiento utilizados por COFINA que esta le asigne. Los fondos depositados
8 en el Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico **[sólo]** podrán utilizarse para los
9 siguientes fines: alivios a contribuyentes, estímulo a comercios e industrias,
10 programas de adiestramiento, ayuda a empleados desplazados y cualesquiera otro
11 fines que se dispongan mediante legislación. *El Fondo de Estímulo Económico para*
12 *Puerto Rico, también conocido como el Fondo de Estabilización, se podrá nutrir,*
13 *además del producto de las emisiones de bonos u otros mecanismos de financiamiento*
14 *utilizados por COFINA, de cualesquiera otros fondos que allí se depositen y todos los*
15 *fondos allí depositados podrán utilizarse para los propósitos enumerados*
16 *anteriormente en este Artículo y en el Artículo 2 de esta Ley.”*

17 Artículo 3. - Si alguna disposición de esta Ley o la aplicación de la misma fuere
18 declarada inválida, dicha declaración no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de
19 esta Ley que pueda tener efecto sin la necesidad de las disposiciones que hubieran sido
20 declaradas inválidas, y a este fin las disposiciones de esta Ley son separables.

21 Artículo 4. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.